

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de València Servicio de Mejora Climática

*2026/04259 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación de la reducción horaria de las terrazas en plaza del Cedro y en plaza de Honduras.*

#### ANUNCIO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2026 se acordó aprobar, la reducción del horario de las terrazas en la Plaza del Cedro y en la Plaza Honduras, como medida preventiva al objeto de disminuir el nivel sonoro ambiental, una vez finalizado el plazo de audiencia de 15 días y revisadas las alegaciones presentadas.

Visto que en el punto tercero del citado acuerdo, se establece que la entrada en vigor requerirá publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando lo expuesto se adjunta a este anuncio la relación de calles afectadas, así como los planos del ámbito de actuación y se transcribe de forma literal el acuerdo de Junta de Gobierno Local, a los efectos de su entrada en vigor, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

#### Hechos

Primero. Vista la moción del concejal delegado de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética de fecha 9 de enero 2026 por la que se propone iniciar los trámites para reducir el horario de las terrazas ubicadas en plaza del Cedro y plaza de Honduras.

Segundo. Visto el Decreto del concejal delegado de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética de fecha 12 de enero de 2026 por la que se concede un trámite de audiencia de 15 días relativo a la reducción del horario de las terrazas ubicadas en dichas plazas a los efectos de que los interesados en el procedimiento puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus intereses.

Tercero. Finalizado el plazo de información pública se han presentado 3 alegaciones con el siguiente detalle:

- Asociación de vecinos de plaza de honduras y adyacentes.
- Asociación de vecinos Ciudad Jardín (Cedro y adyacentes).
- Federación Empresarial de Hostelería de València.

Cuarto. Vista la moción del concejal delegado de Mejora Climática de fecha de 1 de abril 2026.

Quinto. Visto el informe del Servicio de Mejora Climática de fecha 1 de abril de 2026, respondiendo a las alegaciones presentadas y entidades alegantes



estimando o desestimando las propuestas presentadas según se expone resumidamente a continuación:

En cuanto a las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos de la Plaza de Honduras y Adyacentes:

Primera. Solicitan que se realice el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a 'Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos', que en su apartado 1º dispone: '1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta 2 pública'. Solicita acceso a la documentación relativa al proceso de consulta, audiencia y exposición pública que se menciona en el indicado Artículo 133. Al efecto de tener conocimiento de las diversas alegaciones y/o sugerencias formuladas por distintas entidades y/o ciudadanos en dicho periodo de consulta.

Contestación:

Por lo que se refiere a la mención al derecho de participación establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicar que este artículo viene referido a la elaboración de normas o reglamentos. En el caso que nos ocupa no se trata de ninguno de estos supuestos por lo que el citado artículo no sería de aplicación.

Segunda. Solicitan la ampliación del ámbito de aplicación de la reducción horaria prevista en la moción.

Contestación:

La medida se ha adoptado a la vista de los datos obtenidos por el sonómetro ubicado en la plaza de Honduras entendiéndose un ámbito que abarca su área de influencia y un entorno de respeto.

A la vista de lo argumentado por la moción del concejal delegado de Mejora Climática se propone desestimar la alegación efectuada.

Tercera. En cuanto a la solicitud de ampliación de la reducción de horarios de las terrazas de los locales de ocio y hostelería ubicados en la Zona de Honduras se solicita respetar el horario nocturno de especial protección y el cierre de 22:00 horas a 8:00 horas.

a) Desde el 1 de marzo al 31 de octubre: De 8.00 a 22.00; ampliándose en media hora, hasta la 22.30, los viernes, sábados y las vísperas de festivo.

b) Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre: El horario será de 8.00 a 22.00 horas.

Contestación:

Se propone mantener el horario propuesto en la moción de impulso del expediente para la reducción horaria de mesas y sillas en el ámbito de referencia a la vista de lo indicado por el concejal delegado de Mejora Climática, al tratarse de una



medida preventiva de las previstas en el artículo 14 de la vigente Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica que puede ser evaluada periódicamente y, en la que, a la vista de la eficacia y resultado de su aplicación se irá estudiando la aplicación o no de nuevas medidas.

Se propone por tanto desestimar la alegación efectuada.

Alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos de Ciutat Jardí (Cedro y adyacentes):

Primera. Solicitan que se realice el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a 'Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos', que en su apartado 1º dispone: '1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta 2 pública'. Solicita acceso a la documentación relativa al proceso de consulta, audiencia y exposición pública que se menciona en el indicado Artículo 133. Al efecto de tener conocimiento de las diversas alegaciones y/o sugerencias formuladas por distintas entidades y/o ciudadanos en dicho periodo de consulta.

Contestación:

Por lo que se refiere a la mención al derecho de participación establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indicar que este artículo viene referido a la elaboración de normas o reglamentos. En el caso que nos ocupa no se trata de ninguno de estos supuestos por lo que el citado artículo no sería de aplicación.

Segunda. En cuanto a la solicitud de ampliación de la reducción de horarios de las terrazas de los locales de ocio y hostelería ubicados en la Zona del Cedro se solicita respetar el horario nocturno de especial protección y el cierre de 22:00 horas a 8:00 horas.

a) Desde el 1 de marzo al 31 de octubre: De 8.00 a 22.00; ampliándose en media hora, hasta la 22.30, los viernes, sábados y las vísperas de festivo.

b) Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre: El horario será de 8.00 a 22.00 horas.

Contestación:

Se propone mantener el horario propuesto en la moción de impulso del expediente para la reducción horaria de mesas y sillas en el ámbito de referencia al tratarse de una medida preventiva que va a ser evaluada periódicamente y, en la que, a la vista de la eficacia y resultado de su aplicación se irá estudiando la aplicación o no de nuevas medidas más restrictivas.

Se propone por tanto desestimar la alegación efectuada.

Tercera. Solicitan la ampliación del ámbito de aplicación de la reducción horaria prevista en la moción.



Contestación:

La medida ha sido adoptada a la vista de los datos obtenidos por el sonómetro instalado en la plaza de Cedro que recibe datos de la plaza y el entorno más inmediato.

En este sentido se considera que el ámbito propuesto en la delimitación inicial es acorde con los datos obtenidos por dicho sonómetro.

Se propone por tanto desestimar la alegación efectuada.

Respecto a la ocupación del espacio público en la Zona de la Plaza del Cedro, se solicita la limitación del número de mesas y sillas instaladas en la vía pública para garantizar no superar los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.

Contestación:

Con respecto a esta alegación se ha remitido escrito por parte del concejal delegado de Dominio Público en el que se indica que el citado estudio se realizará a la vista de la evaluación que se haga de la medida propuesta de reducción horaria de mesas y sillas objeto de la moción.

Alegaciones formuladas por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia:

Primera. Falta de acreditación de la incorporación de antecedentes al expediente, ausencia de documentación probatoria y falta de motivación de la moción.

- Con respecto a las cuestiones previas, incorporación de antecedentes al expediente y ausencia de documentación probatoria.

Contestación:

En este punto indicar que la vigente Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica, a la vista de lo dispuesto en el artículo 14, permite la adopción de medidas preventivas cuando se cumplen los requisitos previstos en el citado artículo que son que se superen en 15 dbA los niveles fijados en el Anexo II de la Ordenanza. Este es motivo y prueba suficiente para que se adopten en sí las medidas reforzadas en su caso por las quejas vecinales e informes policiales.

Por otro lado, dentro del plazo habilitado para la realización de alegaciones se ha facilitado a esa parte información desglosada de los niveles alcanzados durante todo el periodo indicado.

Recordar además que los artículos 17, 43 y 231 de la vigente Ordenanza de Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, establecen que las autorizaciones de ocupación reguladas en la misma, se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de València por razones de interés público.

En este caso concreto citar asimismo las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que condenan al Ayuntamiento a la realización



del estudio sonométrico previo a la Zona Acústicamente Saturada al observar indicios de saturación de actividades. Estudio que en estos momentos se encuentra en ejecución.

Indicar por último que se han aportado al expediente informes tanto del Servicio de Dominio Público como de la Policía Local, en los que se acredita la existencia de quejas en los ámbitos mencionados, así como numerosas intervenciones en el ámbito de sus competencias.

- Con respecto a la alegación referente a la falta de motivación de la medida adoptada.

Contestación:

Se propone desestimar la alegación en base a que se encuentra motivada por la normativa en materia de contaminación acústica y los informes técnicos obrantes en el expediente.

Así mismo se hace mención a distinta jurisprudencia en la materia.

En primer lugar y como fundamento general que justifica la adopción de la medida propuesta en la moción origen del expediente indicar que los artículos que motivan y dan pie a la adopción de la misma son los siguientes:

- Con respecto a la alegación referente a la falta de proporcionalidad de la medida adoptada.

Contestación:

Se propone desestimar las alegaciones efectuadas basado en la normativa acústica, la legislación relativa libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios y jurisprudencia de aplicación.

Cuarta. Por lo que respecta a la solicitud de convocatoria de la Mesa de Seguimiento para conocer los niveles y valores acústicos de la zona o efectuar el correspondiente informe o estudio sonométrico, a los efectos de poder adoptar las medidas preventivas oportunas, tal y como se recoge en el artículo 14 de la ordenanza reguladora.

Contestación:

Se considera que la mesa de seguimiento no es necesaria para la adopción de la moción y consecuente medida ya que los niveles y valores acústicos han sido obtenidos por los sonómetros ubicados en los emplazamientos de la plaza de Honduras y Cedro.

Asimismo en el expediente obran los informes que ponen de manifiesto que se están dando las circunstancias de superación previstas en el artículo 14 de la vigente Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica.

No obstante se pueden plantear mesas de seguimiento que se convocarán periódicamente para seguimiento de las zonas.



Se propone estimar parcialmente la alegación efectuada.

Fundamentos de Derecho

Primero. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Segundo. Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla dicha ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Tercero. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la citada ley estatal en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Cuarto. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica.

Quinto. Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

Sexto. Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Séptimo. Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

Octavo. En relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Estimar o desestimar, por los motivos expuestos, las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia para la reducción del horario de las terrazas en la plaza del Cedro y en la plaza de Honduras como medida preventiva al objeto de disminuir el nivel sonoro exterior según los objetivos de calidad acústica establecidos en el anexo II de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica publicada en el BOP con fecha 23 de febrero de 2023, en el sentido de la moción del concejal delegado de Mejora Climática y el informe emitido por el Servicio de Mejora Climática de fecha 1 de abril de 2026 que obra en el expediente.

Segundo. Aprobar la reducción del horario de las terrazas en la plaza del Cedro y en la plaza de Honduras como medida preventiva al objeto de disminuir el nivel sonoro exterior, según las medidas acordadas por moción del concejal delegado de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética de fecha 9 enero 2026 que se adjuntan al presente acuerdo.

Tercero. La reducción horaria de mesas y sillas prevista en la moción de fecha 9 de enero de 2026 entrará en vigor con la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

VER ANEXO



Contra el acto administrativo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o publicación. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o publicación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

València, 9 de abril de 2026.—El titular de la Secretaría del Área II, José Vicente Ruano Vila.





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**ANUNCIO**

**ANEXO I**

**REDUCCIÓN HORARIO DE LAS TERRAZAS EN PLAZA DEL CEDRO Y PLAZA HONDURAS**

*a) Desde el 1 de marzo al 31 de octubre: De 8.00 a 00.30 del día siguiente; ampliándose en media hora, hasta la 01.00, los viernes, sábados y las vísperas de festivo.*

*b) Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre: El horario será de 8.00 a 00.00 horas.*

*En todos los supuestos, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expondrá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.*

*La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquellas que se autoricen en lo sucesivo.*

*Se exceptuará de lo dispuesto en los apartados anteriores:*

- Las fiestas de Fallas, que se estará a los días y horario establecido en el Bando de Fiestas Falleras.*
- Las fiestas de Nochevieja y Año Nuevo.*





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**ANEXO II  
ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

**RELACIÓN DE CALLES AFECTADAS POR EL ESTUDIO DE LA PLAZA DE HONDURAS**

- PLAZA HONDURAS - DEL Nº 1AC AL Nº 38 (16 terrazas)
- C/ ESCULTOR ALFONSO GABINO – DEL Nº 2AC AL Nº 23 (11 terrazas)
- C/ RAMÓN LLULL - Nº 6 BJ DR Y Nº 6 BJ IZ (2 terrazas)

LOCAL	CALLE/PLAZA	Nº
1	HONDURAS	3 DR
2	HONDURAS	4 DR
3	HONDURAS	5
4	HONDURAS	8
5	HONDURAS	10 IZ
6	HONDURAS	12
7	HONDURAS	20 DR 3
8	HONDURAS	26
9	HONDURAS	33
10	HONDURAS	34
11	HONDURAS	35
12	HONDURAS	36
13	HONDURAS	37 IZ
14	HONDURAS	38 DR 01
15	HONDURAS	38 BJ 02 - PUB
16	HONDURAS	38 IZ





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

<b>LOCAL</b>	<b>CALLE/PLAZA</b>	<b>Nº</b>
17	ALFONSO GABINO	4
18	ALFONSO GABINO	4
19	ALFONSO GABINO	5
20	ALFONSO GABINO	10AC
21	ALFONSO GABINO	12AC
22	ALFONSO GABINO	12
23	ALFONSO GABINO	12
24	ALFONSO GABINO	19 DR
25	ALFONSO GABINO	19
26	ALFONSO GABINO	19 BJ 4
27	ALFONSO GABINO	23

<b>LOCAL</b>	<b>CALLE/PLAZA</b>	<b>Nº</b>
28	RAMÓN LLULL	6 DR
29	RAMÓN LLULL	6 IZ







**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**RELACIÓN DE CALLES AFECTADAS POR EL ESTUDIO DE LA PLAZA DEL CEDRO**

- C/ DEL EXPLORADOR ANDRÉS - DEL Nº 6 AL Nº 31 (10 terrazas)
- PLAZA DEL CEDRO – DEL Nº 1 AL Nº 16AC (9 terrazas)
- C/ CAMPOAMOR - DEL Nº 35 AL Nº 64 (14 terrazas)
- C/ ACTRIZ ENCARNA MAÑEZ - DEL Nº 1 AL Nº 4 (5 terrazas)
- C/ EMILIO GASCÓ CONTELL - Nº 16 Y Nº 18 (2 terrazas)

LOCAL	CALLE/PLAZA	Nº
1	EXPLORADOR ANDRÉS	6 DR
2	EXPLORADOR ANDRÉS	6
4	EXPLORADOR ANDRÉS	24
5	EXPLORADOR ANDRÉS	27 B3
6	EXPLORADOR ANDRÉS	27 IZ
7	EXPLORADOR ANDRÉS	29 DR 2
8	EXPLORADOR ANDRÉS	29 IZ 1
9	EXPLORADOR ANDRÉS	29 IZ 2
10	EXPLORADOR ANDRÉS	31 DR

LOCAL	CALLE/PLAZA	Nº
11	PLAZA DEL CEDRO	1
12	PLAZA DEL CEDRO	1
13	PLAZA DEL CEDRO	10
14	PLAZA DEL CEDRO	12
15	PLAZA DEL CEDRO	12
16	PLAZA DEL CEDRO	13
17	PLAZA DEL CEDRO	15 AC
18	PLAZA DEL CEDRO	16
19	PLAZA DEL CEDRO	16

LOCAL	CALLE/PLAZA	Nº
20	C/ CAMPOAMOR	35
21	C/ CAMPOAMOR	37
22	C/ CAMPOAMOR	37 DR
23	C/ CAMPOAMOR	42 IZQ
24	C/ CAMPOAMOR	42 DR
25	C/ CAMPOAMOR	44
26	C/ CAMPOAMOR	50 DR
27	C/ CAMPOAMOR	50 DR 1
28	C/ CAMPOAMOR	52
29	C/ CAMPOAMOR	56
30	C/ CAMPOAMOR	57
31	C/ CAMPOAMOR	58
32	C/ CAMPOAMOR	64 DR





**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

33	C/ CAMPOAMO R	64 IZ
----	---------------------	-------

LOCAL	CALLE/PLAZA	Nº
34	ACTRIZ ERNCARNA MANEZ	1
35	ACTRIZ ERNCARNA MANEZ	3 IZ

36	ACTRIZ ERNCARNA MANEZ	3 DR 2
37	ACTRIZ ERNCARNA MANEZ	3 DR 1
38	ACTRIZ ERNCARNA MANEZ	4

LOCAL	CALLE/PLAZA	Nº
39	EMILIO GASCO CONTELL	16
40	EMILIO GASCO CONTELL	18



